

Resolución Administrativa ANH N° 0685/2014
La Paz, 25 de marzo de 2014

VISTOS:

La solicitud de fecha 24 de febrero de 2014, reingresada en fecha 17 de marzo de 2014, presentada por el Sr. Carlos Silvestre Sánchez Morales, en representación de la **Empresa GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, a través de la cual solicita Certificado Gran Consumidor (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCSR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO:

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen los Requisitos Legales y Técnicos para que las Empresas obtengan el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Informe Técnico DCD 0592/2014 de fecha 24 de marzo del 2014, concluye que la **Empresa GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y recomienda remitir el presente informe para análisis legal y emisión el acto administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la **Empresa GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0147/2014 de 25 de marzo de 2014, concluye que la **Empresa GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la **Empresa GERIMEX**

1 of 2

GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. Carlos Silvestre Sánchez Morales, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para desarrollar sus actividades, en el campamento Marayau – Zona Rio Grande del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 05 de diciembre de 2014 en virtud a la Orden de Compra N° P227538-V0002-OC-0002 de fecha 05 de septiembre de 2013 referente al desmonte y movimiento de suelos (subcontrato) para Gasoducto Virtual Sener Indox Bolivia S.R.L., posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la Empresa solicitante.

TERCERO.- La Empresa **GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, queda obligada a utilizar Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa **GERIMEX GEOMEMBRANAS REPRESENTACIONES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0685/2014

2 of 2

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8527 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo


Carlos Andres Alinga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contabilizado al momento efectivo del abandono permanente, con la finalidad de obtener el monto preciso y considerando la depreciación del ducto en cuestión, conforme se establece en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

SEXTO.- YPFB TRANSPORTE deberá informar oficialmente a la ANH sobre el destino y objetivo final que le dará a la tubería empleada del OLEODUCTO LATERAL GUAIRUY – YUTI (LOGY).

SÉPTIMO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la ANH, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATRIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

